



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio treinta de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Magalis del Carmen Hernández Atencia
DEMANDADO: Carlos Alberto Ramírez Herrera
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00331-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 489
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por la señora **Magalis del Carmen Hernández Atencia** a través de mandatario judicial en contra del señor **Carlos Alberto Ramírez Herrera**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del CGP.

En cuanto al señalamiento de la cuota alimentaria deprecada en favor de la cónyuge, la parte interesada deberá aportar certificación de los ingresos demandado o allegar prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiera sido atendida, de conformidad con el numeral 1 del art. 397 CGP, aunado a



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la acreditación de la necesidad alimentaria que tiene la cónyuge de los alimentos que deprecia.

Debe aclarar cómo quedarán las obligaciones entre los cónyuges una disuelto el vínculo matrimonial, habida cuenta que se hace alusión a la causal 8ª del artículo 154 para pretender el Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico y como medida provisional, se solicita establecer la cantidad con la que el demandante deba contribuir con la subsistencia de su esposa e hija.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por la señora **Magalis del Carmen Hernández Atencia** a través de mandatario judicial en contra del señor **Carlos Alberto Ramírez Herrera.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37c1ce13cfce13945e524d51ba7ec1a4d2b3e8a2aa2d6b49d1738163735a9e**

Documento generado en 01/07/2022 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>